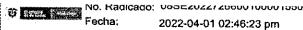


Pereira, 01 de abril 2022



Remitente: Sede: D. T. RISARALDA

GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION

Destinatario EMPRESA DE EMPLEOSTEMPORALES PROSPEREMOS



Señor HECTOR DE JESUS LONDOÑO LONDOÑO Representante Legal EMPRESA DE EMPLEOS TEMPORALES PROSPEREMOS SAS Calle 10 A No. 7-41 Barrio Restrepo La Virginia

ASUNTO: Aviso notificar Resolución 00137 del 25 de febrero 2022

RAD. 08SI2021706600100001239

Querellada: EMPRESA DE EMPLEOS TEMPORALES PROSPEREMOS SAS

Respetada señor.

Por medio de la presente se NOTIFICAR POR AVISO al (a) señor (a) Represéntate Legal EMPRESA DE EMPLEOS TEMPORALES PROSPEREMOS SAS, de la Resolución 00137 del 25 de Febrero 2022, proferida por el Inspector de Trabajo y S.S.

En consecuencia se entrega en anexo una copia integra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios por ambas caras se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 4 al 8 de abril 2022, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE

Auxiliar Administrativa

Anexo: Tres (3) folios por ambas caras

Transcriptor. Elaborò. Ma. Del SocorroS. Ruta. C./ Documents and Settings/Admon/Escritorio/Oficio doc

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 **Teléfono PBX** 

Atención Presencial Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Línea nacional gratulta Celular www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



(601) 3779999

(O) @mintrabajocol





				,		
		,				
	,					



ID 14974750

## MINISTERIO DEL TRABAJO

TERRITORIAL DE RISARALDA

GRUPO DE PREVENCION,INSPECCION,VIGILANCIA,CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION - TERRITORIAL

Radicación: 08SI2021706600100001239

Querellado: EMPRESA DE EMPLEOS TEMPORALES PROSPEREMOS S.A.S.

#### **RESOLUCION No. 00137**

(Pereira 25 de febrero de 2022)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

### 1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la **EMPRESA DE EMPLEOS TEMPORALES PROSPEREMOS S.A.S.**, identificado con Nit: 900.584.718-1, representada legalmente por Hector de Jesus Londoño Londoño identificado con cedula de ciudadanía 6.558.269 y/o quien haga sus veces, ubicado en la calle 10 A No. 7-41 Barrio Restrepo, Virginia Risaralda, con número telefónico 3682323 cel. 3173723061 y con correo electrónico hectorlondono54@gmail.com; de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

## II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Mediante radicado interno número 08SI2021706600100001239 del 16 de diciembre de 2021, se recibe en la Direccion Territorial Risaralda, solicitud de investigación por parte de la doctora Esther Zoraida Cespedes de los Rios, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, a la Empresa de Empleos Temporales Prosperemos SAS identificada con NIT: 900.584.718-1, por la presunta violación a las normas laborales relacionadas con no entrega de la documentación requerida en la Inspección General realizada por la referida Inspectora a la empresa (Folios 1 a 4).

Mediante auto No. 36 del 25 de enero de 2022, se asigna al suscrito Inspector de Trabajo y SS para decidir investigación a la Empresa de Empleos Temporales Prosperemos SAS identificada con NIT: 900.584.718-1 (folio 5)

A través del Auto No. 53 del 25 de enero de 2022, este despacho inició Averiguación Preliminar en contra de la Empresa de Empleos Temporales Prosperemos SAS identificada con NIT: 900.584.718-1, por presuntas violaciones a la Ley Laboral, relacionadas con no entrega de documentación requerida comisionando al suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para practicar las Pruebas y las Diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación (folios 8 y 9).



Mediante oficio con radicado interno 08SE2022726600100000247 del 8 de enero de 2022, se comunica al querellado, el auto de averiguación preliminar No. 53 del 25 de enero de 2022, entregado por correo de 472, el 29 de enero de 2022 (folios 10 a 12).

Mediante oficio con radicado 08SE2022726600100000392 del 7 de febrero de 2022, se hace invitación a la empresa referida para participar en el Plan de Protección del Trabajo decente y promoción de la legalidad laboral. (folio 13).

El 8 de febrero de 2022 con radicado 11EE2022726600100000629, se recibió en este despacho escrito suscrito por el señor Hector de Jesus Londoño, representante legal de la referida empresa; como respuesta al No. 53 del 25 de enero de 2022, mediante el cual manifiesta: "...1. Es de aclarar referente a lo relacionado con la no entrega de la documentación que mediante correo electrónico de julio de 2021 se informó a la doctora Esther Zoraida Cespedes de los Rios que la empresa de Empleos Temporales Prosperemos SAS se encuentra inactiva desde enero de 2021..."; adjuntando los siguientes documentos (folios 14 a 30):

- Certificado de existencia y representación legal y Rut
- Copia liquidación de prestaciones sociales de dos trabajadores que laboraron desde enero de 2020 hasta enero de 2021.
- Copia autorización correo electrónico.
- Copia notificación de no funcionamiento dirigida al Ministerio del Trabajo el 11 de marzo con radicado 11EE2021726600100001412

El 14 de febrero de 2022, se realiza reunión con la empresa para tramitar el compromiso de cumplimiento y mejora dentro del Plan de Protección del Trabajo decente y promoción de la legalidad laboral. y conminarla para presentación de los mismos en fecha determinada hasta el 16 de mayo de 2022 (folios 31 y 32)

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

# III. ANALISIS PROBATORIO:

La presente actuación administrativa versa en razón a que mediante radicado interno número 08SI2021706600100001239 del 16 de diciembre de 2021, se recibe en la Direccion Territorial Risaralda, solicitud de investigación por parte de la doctora Esther Zoraida Cespedes de los Rios, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, a la Empresa de Empleos Temporales Prosperemos SAS identificada con NIT: 900.584.718-1, por la presunta violación a las normas laborales relacionadas con no entrega de la documentación requerida en la Inspección General realizada por la referida Inspectora a la empresa.

Por tal motivo mediante el auto No.53 de fecha 25 de enero de 2022, se inició averiguación preliminar en contra de la referida empresa, lo cual es comunicado el día 29 de enero de 2022, mediante oficio con radicado interno 08SE2022726600100000247, para que dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de la solicitud allegue la documentación.

Respecto del análisis y valoración de todo el material probatorio como lo son las pruebas decretadas, practicadas y las allegadas a la actuación durante este Procedimiento, observemos lo siguiente:

En base a que dentro de la averiguación preliminar el querellado manifiesta que la empresa se encuentra inactiva y a la vez aporta unos documentos relacionados con Camara de Comercio, Rut, Copia liquidación de prestaciones sociales de dos trabajadores que laboraron desde enero de 2020 hasta enero de 2021; Copia notificación de no funcionamiento dirigida al Ministerio del Trabajo el 11 de marzo con radicado 11EE2021726600100001412; este despacho decide conminarla para que en caso de reactivar la empresa y contrate personal presentar toda la documentación requerida

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar, así:

De lo anteriormente afirmado, considera el despacho que la empresa atendió el llamado del Ministerio del Trabajo para ponerse al día en la misma, comprometiéndose a responder por ella participando en el Plan de Protección del Trabajo decente y Promoción de la legalidad laboral creado mediante la Resolución 345 del 11 de febrero de 2020 por este ente ministerial; en razón de la función preventiva de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social, función la cual tiende a que se cumpla a cabalidad las normas sociolaborales, adoptando medidas que protejan los derechos del trabajo y así evitar posibles conflictos entre empleadores y trabajadores, al igual que promover acciones de cumplimiento que redunden en beneficio de ambas partes, por lo cual este despacho conminara al empleador a la presentación de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normatividad laboral por un tiempo determinado.

En relación con la presunta normatividad laboral aludida y para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido en las normas presuntamente transgredidas enunciadas a continuación:

Con respecto a la no entrega de la documentación requerida en el acta de visita de carácter general practicada a la empresa, el articulo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:

1. Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

La empresa realmente no violo esta norma puesto que informó que se encuentra inactiva no tiene trabajadores; por esta razón no merece que se le adelante procedimiento administrativo sancionatorio y a cambio se le incluya en el plan de protección del empleo decente y promoción de la legalidad laboral, para conminarlo a que en un período definido y en caso de reactivar la empresa y contrate trabajadores presentar la documentación requerida por este despacho.

Considera el despacho que la EMPRESA DE EMPLEOS TEMPORALES PROSPEREMOS S.A.S, ha atendido el llamado del Ministerio del Trabajo para que se haga participe del plan de protección del trabajo decente y en razón de la función preventiva de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social, función la cual tiende a que se cumpla a cabalidad las normas sociolaborales, adoptando medidas que protejan los

derechos del trabajo y así evitar posibles conflictos entre empleadores y trabajadores, al igual que promover acciones de cumplimiento que redunden en beneficio de ambas partes, por lo cual este despacho conminara al empleador a la presentación de evidencias que demuestren la continuidad del cumplimiento de la normatividad laboral relacionada con pago de salarios, seguridad social integral, contratos de trabajo, dotación, prestaciones sociales y horas extras con permiso para laborarlas, desde el momento que sea reactivada la empresa.

El señor Ministro del Trabajo mediante la Resolución 345 del 11 de febrero de 2020 adoptó la política pública de prevención, inspección, vigilancia y control del trabajo -PIVC-: comprometidos con el trabajo decente 2020 – 2030. En el cual se evidencia la postura del gobierno nacional que retoma la prioridad del Estado en lograr la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social; por tal motivo el día 14 de febrero de 2022 se llevó a cabo en las instalaciones de la dt Risaralda, el diligenciamiento de un acta de compromiso de cumplimiento y mejora, con la referida empresa, en la que en el momento que se reactive, se conmina a presentar copia pago de salarios, seguridad social integral, contratos de trabajo, dotación, prestaciones sociales y horas extras con permiso para laborarlas de los meses de Marzo y Abril de 2022 y aportarla a este despacho el 16 de mayo de 2022 en la calle 19 No. 9-75 Piso 4 Pereira Risaralda.

No sin antes advertir al reclamado que ante queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en al artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectué en otros casos específicos.

En consecuencia, el Inspector de Trabajo del grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONMINAR a la EMPRESA DE EMPLEOS TEMPORALES PROSPEREMOS S.A.S., identificado con Nit: 900.584.718-1, ubicado en la calle 10 A No. 7-41 Barrio Restrepo, Virginia Risaralda, con número telefónico 3682323 cel. 3173723061 y con correo electrónico hectorlondono54@gmail.com; representada legalmente por Hector de Jesus Londoño Londoño identificado con cedula de ciudadanía numero 6.558.269 y/o quien haga sus veces, para que, si se reactiva, presente copia pago de salarios, seguridad social integral, contratos de trabajo, dotación, prestaciones sociales y horas extras con permiso para laborarlas, de los meses de Marzo y Abril de 2022 y aportar a este despacho el 16 de mayo de 2022 en la calle 19 No. 9-75 Piso 4 Pereira Risaralda los documentos que acrediten esas obligaciones, so pena de la imposición de sanciones pecuniarias por el no acatamiento de esta conminación.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas , en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el

inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022)

MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: M.A. Patiño Revisó: Lina Marcela V. Aprobó M.A. Patiño

Ruta electrónica:https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega\_mintrabajo\_gov\_co/Documents/2022/RESOLUCIONES/MIGUEL/6. RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO PROSPEREMOS.docx

-			
			-